

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JAIR ANTONIO MARTINEZ MONTES
Radicado	0500140030 17 2021 00805 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JAIR ANTONIO MARTINEZ MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.742.514** por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. DIEGO FELIPE TORO ARANGO. C.C. 70.557.282 DE ENVIGADO. T.P. 67.774 C.S.J, como endosatario para el cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo- Mandamiento de Pago

Radicado 2021 00805

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0aa63c6e0837e8466d69e10633860c8503c8178ab3d69e3dbc44089b63e93**
Documento generado en 02/09/2021 09:28:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>